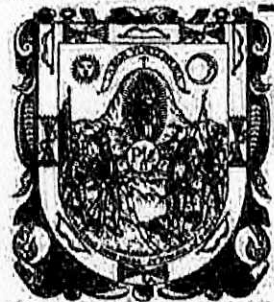


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO **O**FICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXII

Núm. 100 Zacatecas, Zac., sábado 15 de diciembre de 2012

SUPLEMENTO

**AL No. 100 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2012**

**Decreto Gubernativo.- Del Colegio de Educación Profesional
Técnica del Estado de Zacatecas.**

**Acuerdo No. 86.- Se Suscriben los Acuerdos logrados en el "Pacto
por México".**

**Fe de Erratas.- Al Decreto No. 211 Relativo a Reformas y Adiciones
de la Ley de Fiscalización Superior del
Estado de Zacatecas.**



DIRECTORIO

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Ocampo
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantaja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@omgzacatecas.gob.mx

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2, 3, 6, 7 Y 36 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado ha asumido el planteamiento de la modernización Educativa, en lo referente a las acciones prioritarias tales como lo establece el propio Plan Estatal de Desarrollo, en garantizar la educación y ampliar la oferta educativa frente a la creciente demanda de la población en general, así como fomentar la educación técnica que conlleve a disminuir el rezago tecnológico que nos permita acercarnos a los demás países con una mejor capacidad y desarrollo. Se considera la educación como un elemento fundamental para garantizar el desarrollo social y económico a través de la profesionalización de los individuos y para lograr un cambio social, es necesario implementar una educación de calidad, por lo que es muy importante el apoyo gubernamental de la consolidación de la Educación Profesional Técnica, que responda a las necesidades que se requiere en nuestro Estado.

Como parte de la actualización del marco jurídico institucional, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca reglas claras que garanticen equidad en el ingreso, en la permanencia y egreso de los alumnos.

Es necesario actualizar el objeto de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, para que funja como instancia que promueva la educación innovando e implementando nuevos métodos educativos en el que ayuden a la formación de los alumnos y estén lo mejor capacitados para la sociedad en cualquier ámbito.

Los retos en el futuro próximo, no serán pocos ni menores y requerirán del esfuerzo, solidaridad y el entusiasmo de todo el personal académico y administrativo para conservar y mejorar el liderazgo educativo que como Colegio estamos llamados a cumplir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas

con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura para que contribuya en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica a la prestación de servicios educativos del nivel medio superior en el área Técnica y Técnica-Bachiller.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Sistema CONALEP: Al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- II. Colegio: Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas (CONALEP);
- III. Junta Directiva: A la Junta Directiva del Colegio; y
- IV. Director General: Al Director General del Colegio.

Artículo 3.- El domicilio legal del Colegio estará en la Ciudad de Zacatecas, Zac. o en su zona conurbada, pudiendo establecer planteles en cualquier municipio del Estado con la autorización y apoyo de la Secretaría de Educación, Secretaría de Educación Pública y la opinión técnica del Sistema Conalep, de acuerdo la normatividad aplicable.

Artículo 4.- El Colegio tiene como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

Artículo 5.- El Colegio para el cumplimiento de su objetivo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Operar por medio de los Planteles, la Prestación de Servicios de Educación Profesional Técnica, Educación Profesional Técnico-Bachiller, Formación Postécnica, Servicios de Capacitación y, de Evaluación y Certificación de Competencias, presencial o a distancia;
- II. Coordinar, operar y supervisar la impartición de la Educación Profesional Técnica y Técnico-Bachiller, así como la prestación de los servicios de capacitación y los tecnológicos que realicen los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de servicios de Educación Profesional Técnico, Técnico-Bachiller, Formación Postécnica, Capacitación, Evaluación y Certificación en Competencias, así como atención a la comunidad;

- IV. Ofrecer y regular la Prestación de los servicios de capacitación, así como de especialización, diplomados, evaluación y certificación en competencias;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles y los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores: productivo, público, social, privado, educativo y científico;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Conalep;
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Conalep y ejercer la supervisión de las mismas;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de sus Planteles;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuesta de necesidades de materiales didácticos al Sistema Conalep y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio Sistema Conalep autorice su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios, y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Sistema Conalep;
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen la Dirección General y los Planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el Gobierno del Estado o del Sistema Conalep, así como de las instancias

-
-
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable y ajustándose al presupuesto aprobado;
- XVIII. Brindar asesoría, apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de Educación Profesional Técnica (Profesional Técnico PT, Profesional Técnico Bachiller PTB y Postécnico), de Vinculación, Capacitación, Evaluación y Certificación en Competencias, así como atención a la comunidad;
- XX. Promover y realizar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles y Unidades Administrativas bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y Unidades Administrativas bajo su cargo;
- XXII. Verificar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y Unidades Administrativas de su competencia;
- XXIII. Impulsar y supervisar en los planteles y Unidades Administrativas, los lineamientos y estándares de calidad establecidos;
- XXIV. Expedir constancias de acreditación por cursos impartidos en Planteles, Dirección General o Centro Internacional de Educación y Capacitación a Distancia y Apoyo a la Comunidad;
- XXV. Generar programas y actividades de investigación e innovación en educación profesional técnica y técnico-bachiller;
- XXVI. Promover el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional;
- XXVII. De conformidad con los lineamientos que al efecto señale el Sistema Conalep, Gobierno Federal y Estatal u otras instancias, se otorgarán becas a los alumnos;
- XXVIII. Ordenar cuando lo estime necesario, la práctica de auditorías para conocer el estado financiero; y
- XXIX. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales que resulten aplicables al modelo educativo.

CAPÍTULO II Del Patrimonio

Artículo 6.- El Patrimonio del Colegio estará constituido por:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos que se le afecten, le transfiera el Gobierno Estatal, Federal y reciba en donación o adquiera;
- II. Los subsidios y aportaciones que le otorgue los Gobiernos Federal, Estatal y los Municipales;
- III. Los ingresos propios que genere; y
- IV. Los demás ingresos, por cualquier título legal adquiera.

El gasto del Colegio tanto de servicios personales, materiales y suministros, así como servicios generales, se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal y el Estatal, conforme al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, así como, los que de acuerdo con sus compromisos adquiridos, le aporte el Gobierno del Estado; otros compromisos serán atendidos con recursos propios.

Artículo 7.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles, no podrá variarse sin la autorización del Sistema Conalep.

Los bienes muebles que causen baja del inventario, se podrá solicitar su desafectación como parte del patrimonio del Colegio, para lo cual se deberá informar al Sistema Conalep y a la Junta Directiva, en el marco de la normatividad estatal.

CAPÍTULO III De la Organización

Artículo 8.- Para su administración el Colegio contará con:

- I. Junta Directiva.
- II. Director General; y
- III. Director por Plantel.

Artículo 9.- La Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno del Colegio y

- I. Titular de la Secretaría de Educación;
- II. Titular de la Secretaría de Economía;
- III. Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Titular de la Secretaría de la Función Pública;
- V. Tres representantes del sector productivo, preferentemente miembros de los Comités de Vinculación de los planteles, renovándose a propuesta del Director General; y
- VI. Dos representantes del Gobierno Federal designados: uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el Sistema Conalep.

El Presidente, será elegido de entre los miembros de la Junta Directiva.

Por cada integrante habrá un suplente, que actuará en caso de faltas temporales del Titular, avisando por escrito al Presidente.

Artículo 10.- El Director General del Colegio, será el Secretario Técnico de la Junta Directiva, participando en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 11.- El Director General, tiene la facultad de nombrar un Pro-secretario que apoyará las actividades inherentes a cada sesión.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las políticas y demás disposiciones del Colegio conforme a los Lineamientos emitidos en el Sistema Conalep;
- II. Analizar y en su caso, aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egreso del Colegio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- III. A propuesta del Director General, aprobar, modificar, reformar o adicionar, la normatividad que rige al Colegio, conforme a los requerimientos y necesidades propias de la administración para su adecuado funcionamiento en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Sistema Conalep;
- IV. Analizar y en su caso, aprobar anualmente el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Colegio, después de conocer la opinión del Órgano de Vigilancia y autorizar la publicación de los mismos;

-
- V. A propuesta del Director General, aprobar y autorizar en su caso el nombramiento de los Directores de Plantel, para lo cual presentará una terna;
 - VI. Conocer y en su caso aprobar los informes de autoevaluación y de labores que rinda el Director General;
 - VII. Analizar y en su caso, aprobar el uso de ingresos propios que se generen;
 - VIII. Analizar y en su caso, aprobar los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter normativo y especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo;
 - IX. Proponer la creación de unidades desconcentradas;
 - X. Otorgar al Director General amplios poderes para realizar actos de dominio, de administración y en pleitos y cobranzas;
 - XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del Colegio, cuando resulte imposible la práctica de su cobro;
 - XII. Evaluar los Servicios de Educación Profesional Técnica;
 - XIII. A propuesta del Director General, autorizar las determinaciones que emanen de otras Instituciones u Órganos de Gobierno de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XIV. Aprobar la organización administrativa del Colegio y las modificaciones que procedan, las cuales propondrá el Director General, con base en las necesidades administrativas que existan;
 - XV. Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo;
 - XVI. Aprobar los donativos o pagos extraordinarios con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
 - XVII. Autorizar las propuestas del Director General y los mecanismos de mejora;
 - XVIII. Aprobar el proceso de donaciones, transferencias, bajas y destino final de los bienes muebles propiedad del Colegio, previo dictamen de la instancia competente; y
 - XIX. Las demás que con este carácter le confiera las disposiciones legales aplicables

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses.

Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar presentes el Presidente o en su caso, el Suplente y los dos representantes del Gobierno Federal. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- A las sesiones podrán asistir con el carácter de invitados las personas que la Junta Directiva determine o aquellas que a propuesta del Director General sean necesarias, las cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 15.- La Junta Directiva podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario para su eficiente desempeño a convocatoria expresa de su Presidente, mismo que podrá delegar ésta y otras facultades en el Secretario Técnico de la propia Junta Directiva.

Artículo 16.- El Director General, será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado, quien permanecerá en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo por única vez.

Artículo 17.- El Director General podrá ser removido por, cualquier acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicio a la institución, por el incumplimiento de sus obligaciones, por la comisión de delitos que se castiguen con pena corporal o con sentencia condenatoria.

Artículo 18.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Colegio, con las facultades de apoderado general, en actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como las facultades que fije la Junta Directiva;
- II. Conducir el correcto funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, políticas, lineamientos generales y programas, así como la apropiada operación de sus Planteles;
- III. Comparecer ante el pleno o comisiones de la Legislatura del Estado cuando se trate un asunto relativo al Colegio;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad interior y las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Sistema Conalep;
- V. Proponer la designación, remoción o destitución de los directores de los planteles y de los servidores de confianza del Colegio, de conformidad con la normatividad aplicable;

- VI. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva;
- VII. Cumplir y hacer cumplir la legislación, el Estatuto y demás disposiciones aplicables al Colegio;
- VIII. Proponer modificaciones, reformas o adiciones, a la normatividad que rige al Colegio, previa autorización de la Junta Directiva, conforme a los requerimientos y necesidades propias de la administración, para su adecuado funcionamiento en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Sistema Conalep;
- IX. Dar seguimiento y cumplimiento a los Acuerdos que emita la Junta Directiva;
- X. Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva y al Coordinación del Sistema Conalep y una vez aprobados aplicarlos;
- XI. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, los estados financieros incluidos en los informes de autoevaluación y de labores;
- XII. Proporcionar a la instancia de control las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requieran para su eficiente funcionamiento;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva, para su análisis y en su caso, autorización del anteproyecto de programas y presupuestos de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- XIV. Celebrar contratos, convenios, acuerdos, cartas de intención y en general, todos los actos jurídicos propios de la actividad del Colegio, con personas físicas o morales;
- XV. Contratar personal académico para los Planteles, conforme a los recursos y horas autorizadas por los Gobiernos Federal y Estatal y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Conalep;
- XVI. Contratar personal, bajo régimen de naturaleza civil y laboral, para cumplir con los objetivos del Colegio;
- XVII. Expedir nombramientos y comisiones correspondientes al personal administrativo, de servicios y académico de los Planteles y Unidades Administrativas;
- XVIII. Otorgar y revocar poderes especiales y generales en actos de dominio, de administración y en pleitos y cobranzas;

- XIX. Promover la investigación en materia académica y administrativa, de planeación y vinculación, que permitan elaborar propuestas de modificación de los estándares de operación, creación, reubicación o cancelación de Planteles;
- XX. Realizar transferencias, altas y bajas de los bienes muebles propiedad del Colegio, de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable y en su caso, según corresponda, autorización de la Junta Directiva;
- XXI. Cumplir con las disposiciones que deriven del Sistema Conalep;
- XXII. Nombrar temporalmente al responsable de la Dirección en Planteles y aquellos de nueva creación, hasta en tanto se designe al Titular por parte de la Junta Directiva;
- XXIII. Coordinar las acciones de promoción y vinculación de los servicios que ofrece;
- XXIV. Coordinar las acciones de investigación para el desarrollo curricular, mejoramiento de la calidad académica y de la identificación de materiales didácticos de apoyo a la enseñanza y prácticas tecnológicas;
- XXV. Facilitar la información que le requiera el Sistema Conalep, las dependencias y entidades de la administración pública y público en general, derivadas de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXVI. Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con la educación profesional técnica de conformidad con la normatividad establecida por el Sistema Conalep;
- XXVII. Dirigir los programas de planeación, operación, supervisión, promoción y evaluación de los servicios educativos, verificando su apego a la normatividad y los estándares de desempeño educativo;
- XXVIII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones cometidas a las disposiciones legales del Colegio;
- XXIX. Presentar a la Junta Directiva para su análisis y en su caso, aprobación de los estados financieros;
- XXX. Refrendar los títulos de profesional técnico y técnico-bachiller y demás documentos de carácter oficial;

- XXXI. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Colegio;
- XXXII. Informar a la Junta Directiva sobre la remoción, destitución o cambio de adscripción de Coordinadores del Colegio, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XXXIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- En el Colegio contará con un Comité de Vinculación Estatal, integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al Director General en la supervisión de los servicios que prestan los Planteles y en vinculación con los sectores productivos.

En cada Plantel se constituirá en Comité de Vinculación que funcionará como mecanismo propositivo que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, públicos, sociales y educativos en sus actividades.

Estos Comités funcionarán en los términos de la normatividad que para tal efecto se expida.

Artículo 20.- En los términos de las leyes aplicables, Secretaría de la Función Pública, determinará los instrumentos de control para el Colegio.

CAPÍTULO IV

De los Planteles y de las Unidades Desconcentradas

Artículo 21.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio operará desconcentradamente a través de Planteles y Unidades Administrativas las cuales se organizarán conforme al Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal y con base en los lineamientos y criterios generales establecidos por el Sistema Conalep.

Artículo 22.- Cada Plantel, será administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director General quien presentará una terna conforme a la normatividad aplicable, quien permanecerá en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual por una sola vez.

Artículo 23.- Los Directores de los Planteles podrán ser removidos, por cualquier acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicio a la Institución, por el incumplimiento de sus obligaciones o por la comisión de delitos que se castiguen con pena corporal, con sentencia condenatoria, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 24.- Los Planteles cumplirán con el objeto para los que fueron creados y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación Profesional Técnica y Técnico-Bachiller, Postécnica y prestar directa o indirectamente los servicios de Capacitación y Evaluación de Competencias en su modalidad presencial o a distancia;
- II. Operar los servicios de atención a la comunidad;
- III. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos, públicos, sociales y privados, así como el sector educativo;
- IV. Aplicar las políticas, normas y lineamientos para eficientar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;
- V. Realizar los proyectos locales, nacionales e internacionales que tengan a cargo;
- VI. Ejecutar los sistemas de gestión administrativa y académica;
- VII. Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos, personal académico y administrativo;
- VIII. Promover y difundir los servicios que otorga;
- IX. Cuidar y dar mantenimiento al equipamiento e instalaciones;
- X. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social, educativo y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica;
- XI. Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales de los asuntos de su competencia; y
- XII. Las demás que se deriven de este instrumento o de otras disposiciones legales.

Artículo 25.- Los Directores de Planteles tendrán las siguientes facultades:

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al Plantel;
- II. Cumplir en el ámbito de su competencia, las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Conalep, así como de la Junta Directiva y del Director General;

- III. Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de los Comités de Vinculación;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le correspondan por delegación de facultades o suplencia, asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que firmen la correspondencia y documentación relacionadas con los asuntos de su competencia;
- V. Proporcionar al Director General la información que le requiera el Sistema Conalep y en su caso, las dependencias y entidades de la administración pública y público en general, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- VI. Representar al Director General en los actos o comisiones que le sean encomendados;
- VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la Dirección a su cargo e informarle oportunamente sobre su desarrollo;
- VIII. Someter a la aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo; y
- IX. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

Del Régimen Laboral

Artículo 26.- El Colegio, será el titular y responsable de las relaciones jurídicas y labores con los trabajadores adscritos a los Planteles y Unidades Administrativas que se le hayan transferido en términos del Convenio de Coordinación y sus anexos técnicos.

Artículo 27.- Las relaciones laborales con el personal académico, se regularan por el Contrato Colectivo de Trabajo, depositado en las instancias correspondientes y las modificaciones que a este se realicen.

Artículo 28.- Se respetaran y aplicarán las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil, las Condiciones Generales de Trabajo y el Manual de Prestaciones acordadas entre el Sistema Conalep y el Sindicato Único de Trabajadores del Sistema Conalep; así como los resultados de la revisión que de los mismos se hagan, según corresponda.

Artículo 29.- El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del Colegio será el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto Gubernativo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se Abroga el Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 13 de enero de 1999, así como el Decreto Gubernativo que reforma y adiciona el Decreto en mención de fecha 29 de septiembre de 2007.

Tercero.- En el término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, el Director General deberá publicar el Estatuto Orgánico del Colegio.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Organismos Descentralizados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

Atentamente.

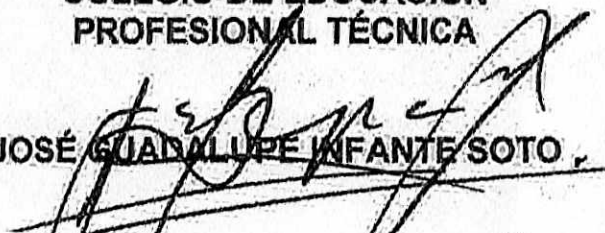
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

EL DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA


JOSÉ GUADALUPE INFANTE SOTO